



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 05001 31 10 001 2022 00561 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Presentará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). En ambos eventos el poder deberá contener el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, considerando que el poder aportado va dirigido al Notario del Circuito de Medellín y no al Juez de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín, además de que fue otorgado para iniciar revisión de ejecutivo y no para promover demanda de exoneración de cuota alimentaria.

**SEGUNDO.** – Acreditará el agotamiento del requisito de procedibilidad respectivo, de conformidad al artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

**TERCERO.** – Complementará los hechos de la demanda, haciendo referencia al documento mediante el cual se fijó la cuota alimentaria cuya exoneración se pretende.

**CUARTO.** – Adecuará la pretensión cuarta de la demanda de acuerdo al tipo de proceso que promueve, esto es, la exoneración de cuota alimentaria.

**QUINTO.** – Suprimirá las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda, por cuanto las mismas no son propias de un proceso de exoneración de cuota alimentaria y no le son acumulables.

**SEXTO.** – De conformidad a lo consagrado en el artículo 82, numeral 10, del C.G. del P., informará la dirección para notificaciones, tanto física como electrónicas, de la demandada, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Asimismo, consignará la ciudad en la que se ubica las direcciones físicas tanto del demandante como de su apoderado, e informará la dirección de notificaciones electrónicas del demandante.

**SÉPTIMO.** – Agregará el acápite de competencia, anotando el factor por el que se le atribuye al Juez de Familia del Circuito de Medellín.

**OCTAVO.** – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO.** – Como anexo, aportará el título ejecutivo donde se encuentra contenida la obligación alimentaria cuya exoneración se pretende.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27b580b9e5d56fe01d931f16b77194e44caa0c4d12bf0b6b8644d4057853b0e**

Documento generado en 18/10/2022 03:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**